



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003026-2021-00752-00

Teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2023, la apoderada del ejecutado **JULIO CÉSAR PÉREZ TORRES** allegó escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito, los cuales fueron presentados oportunamente, y de ellos se corrió traslado a la parte demandante quien guardó silencio, se considera procedente declarar cerrada la etapa probatoria y dictar sentencia anticipada.

Para ello, señálese que si bien la apoderada del ejecutado solicitó como prueba la práctica de declaración de parte al mismo demandado, esta prueba se considera impertinente, inconducente e innecesaria, en la medida en que no se puede sustentar todo el andamiaje probatorio en el mismo dicho de la parte que lo aporta, y como quiera que no existen más pruebas que estuvieran pendientes por decretar ni practicar, lo procedente es declarar cerrada la etapa probatoria.

Una vez vencido el término de ejecutoria, ingrésense las diligencias al Despacho para dictar sentencia anticipada, a voces del Art. 278 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 162 del 26 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e392bb7abf42fb3e42ee6601b1c0334252f06b477d16bfcf756b13bd67b3c95c**

Documento generado en 25/09/2023 10:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>